



CHACO



**LEY 3309-G**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Campaña de información, concientización y prevención de la trasmisión del Coronavirus COVID-19,  
destinada a niños, niñas y adolescentes.  
Sanción: 10/12/2020; Boletín Oficial 13/01/2021

La Legislatura de la provincia  
sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Impleméntase en el ámbito de la Provincia del Chaco la Campaña de información, concientización y prevención de la trasmisión del Coronavirus-COVID-19, destinada a niños, niñas y adolescentes.

Art. 2°: La campaña tendrá por objeto promover medidas de cuidado, recomendaciones sanitarias y protección de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que los mismos circulan por distintos espacios y lugares compartidos con personas adultas y así evitar la propagación de la pandemia, todo ello de conformidad con las disposiciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Art. 3°: Las acciones de difusión de la campaña incluirán medios de comunicación digital, televisiva, gráfica y radial.

Art. 4°: La trasmisión de la información deberá realizarse a través de un lenguaje accesible, comprensible, simple y claro, utilizando, de ser necesario herramientas lúdicas, pedagógicas, afectivas, contenedoras, acordes a los sujetos comprendidos en la presente ley, que faciliten la apropiación de la información para el cuidado y la prevención.

Asimismo se garantizará la traducción a las lenguas qom, moqoit y wichi, declaradas lenguas oficiales de la Provincia por ley 1848-W (antes ley 6604).

Art. 5°: Las recomendaciones brindadas en la campaña estarán sujetas a revisión permanente en función de la evolución y la nueva información que se disponga de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Art. 6°: La campaña incluirá formatos de comunicación en Lengua de Señas Argentina y otros modos accesibles a los diferentes tipos de discapacidad.

Art. 7°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con los Ministerios de Salud Pública y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Art. 8°: El gasto que demande la aplicación de la presente ley, será imputado a las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos y Recursos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Art. 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dario Gamarra - Hugo Abel Sager